

edp

C.A. de Valparaíso

Valparaíso, veinticuatro de agosto de dos mil veinte.

Visto:

Se reproduce la sentencia de primer grado con las siguientes enmiendas:

En el considerando Vigésimo, párrafo tercero, se suprime su parte final desde “por dicho monto...” hasta “...en lo resolutivo”. En el mismo, se elimina de su último acápite, toda la frase relativa a los intereses.

Y TENIENDO, EN SU LUGAR Y, ADEMÁS, PRESENTE:

Primero: Que la prueba rendida en segunda instancia consistente en absolucón de posiciones del representante de una de las demandadas, don Nelson Bravo González por la Inmobiliaria Puerto Nuevo Ltda., negando todas las preguntas o bien desconociendo el tema preguntado sobre aspectos sustanciales de la demanda y sólo respondió afirmativamente respecto del destino habitacional de los departamentos vendidos no aporta mayores elementos de convicción que permitirían modificar el fallo en revisión.

También, se produjo la absolucón del demandante, señor Arratia, quien ratificó su pretensión, negando los aspectos que pudieren perjudicarlo.

Igual parecer se tiene con la prueba instrumental acompañada por la demandante, consistentes en seis boletas de honorarios por atención psicológica y reiteró ya presentada en primer grado, como fueron los contratos, correos electrónicos, boletas de honorarios, informes técnico y copia de una demanda en otro tribunal, certificados de recepción de la obra, copia del peritaje y que el Magistrado de mérito tuvo en consideración y que no tienen la virtud de modificar de manera sustancial sus consideraciones y decisiones.

Segundo: Que en relación al daño emergente el demandante en su libelo pretensor asevera haber contratado un seguro que le reembolsó la suma de \$360.000.- por las reparaciones que efectuó a través de HomeCenter Sodimac, que si bien no significaron una solución definitiva de las imperfecciones que da cuenta el peritaje de don Pedro Bresky Layera, mitigaron los defectos constructivos. Así, a la suma determinada por el perito nombrado de \$1.702.057.- por concepto de daño emergente deberá deducirse el guarismo indicado de \$360.000.-, debiendo pagar \$1.342.057.-

Tercero: Que, en relación al rubro intereses que el fallo ordena pagar estos se adeudarán desde que haya requerimiento para el pago de las sumas dispuestas enterar a favor del actor.

Cuarto: Que, la demandada no fue vencida totalmente por lo que corresponde liberarlo de las costas del juicio.



Por las anteriores consideraciones y lo prevenido en el artículo 186 del Código de Procedimiento Civil, **se declara:**

I.- Que **SE REVOCA** la sentencia de siete de agosto de dos mil diecinueve, en cuanto condenó en costas a los demandados; y, en su lugar, quedan liberados de esta carga pecuniaria.

II.- Que **SE CONFIRMA** en lo demás el impugnado fallo con declaración que los demandados deberán pagar al actor la suma de un millón trescientos cuarenta y dos mil cincuenta y siete pesos (\$1.342.057.-) por concepto de daño emergente.

III.- Que los **intereses** de las sumas ordenadas pagar devengarán intereses corrientes para operaciones reajustables desde que haya requerimiento para su solución.

Regístrese, notifíquese, comuníquese y devuélvanse, en su oportunidad.

Redacción del Ministro don Mario Gómez Montoya.
N°Civil-2410-2019.



Pronunciado por la Cuarta Sala de la C.A. de Valparaíso integrada por los Ministros (as) Mario Rene Gomez M., Ines Maria Letelier F., Rosa Aguirre C. Valparaiso, veinticuatro de agosto de dos mil veinte.

En Valparaiso, a veinticuatro de agosto de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 05 de abril de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>